



149310

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON KHALIL BUTTO HANDAL Y DON EMILIO ALFONSO VEGA BUTTO.

VALPARAÍSO,

18 FEB. 2020

R. EX. N°

333

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por don Khalil Butto Handal y don Emilio Alfonso Vega Butto, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de San Antonio don Jenson Aaron Krizan Núñez, con fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 9565 y la inscripción RPA N° 964382, correspondiente a la embarcación "EL TIMOTEO", Matricula N° 2714 de la Capitanía de Puerto de San Antonio; el Informe Técnico N° 3501, de fecha 12 de febrero de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones; Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de febrero de 2020, don Khalil Butto Handal, cédula de Identidad N° 5.277.890-5, como reemplazado y don Emilio Alfonso Vega Butto, cédula de Identidad N° 15.872.468-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 964382, correspondiente a la embarcación "EL TIMOTEO", Matricula N° 2714 de la Capitanía de Puerto de San Antonio y de la inscripción RPA N° 9565, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 219319 en la categoría de pescador artesanal y armador artesanal, inscrito con fecha 9 de junio 2017, y posee 1 embarcación inscrita denominada "KRAKEN I" RPA N° 967560, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuada de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es nieto del reemplazado, lo que se acredita con certificados de nacimiento folios N° 500292216421 y 500292215998, ambos de fecha 29 de enero de 2020 de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1618111, de fecha 27 de enero de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de San Antonio, consta que la embarcación menor denominada "EL TIMOTEO", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1618112, de la misma Autoridad Marítima e igual fecha, el cual señala que la embarcación "EL TIMOTEO" se encuentra vigente y operativa hasta el 25 de junio de 2020.

Que, se certifica además, que la embarcación "EL TIMOTEO" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, lo cual se encuentra consignado en anexo al certificado de matrícula A-N° 1618137 otorgado por la Capitanía de Puerto de San Antonio, con fecha 30 de enero de 2020.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con



acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 3 de febrero de 2020, por don Khalil Butto Handal, cédula de identidad N° 5.277.890-5, como reemplazado y don Emilio Alfonso Vega Butto, cédula de identidad N° 15.872.468-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 964382, correspondiente a la embarcación "EL TIMOTEO", Matricula N° 2714 de la Capitanía de Puerto de San Antonio y de la inscripción RPA N° 9565, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


LORENA GOMEZ PORTFLITT
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MS
DMD/msv

Distribución:
-Interesados
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.
-Departamento Pesca Artesanal.
-Oficina de Partes.